

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE

(03 ABR 2017)

"Por la cual se conforma el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia Nacional de Minería, se determina su funcionamiento y se toman otras determinaciones"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4134 de 2011, la Ley 909 de 2004, el Título II del Decreto 1567 de 1998, y el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13º del Decreto 1567 de 1998, se establece el sistema de estímulos, *"(...) el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales"*.

Que de acuerdo con el artículo 20 del citado Decreto los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 (reglamentado por el Decreto 1228 de 2005) establece que en todas las entidades reguladas por esta ley, deberá existir una Comisión de Personal, la cual se debe conformar con dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Que el literal h del artículo ibídem, establece como función de la Comisión de Personal participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.

Que el párrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que: *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley"*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 las Entidades deben organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

"Por la cual se conforma el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia Nacional de Minería, se determina su funcionamiento y se toman otras determinaciones"

compromiso de sus empleados. Los estímulos se deben implementar a través de los programas de bienestar social.

Que con el fin de apoyar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de bienestar social e incentivos a los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería, se requiere conformar el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de apoyar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de bienestar social e incentivos a los servidores públicos de la entidad.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN Y SESIONES. El Comité de Bienestar Social e Incentivos estará conformado por los siguientes miembros:

Miembros con voz y voto:

- a) El Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado.
- b) El Vicepresidente Administrativo y Financiero o su delegado, quien lo presidirá.
- c) Dos (2) representantes de los servidores públicos ante la Comisión de Personal.

Miembros con voz **pero sin voto**:

- a) El Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado, quien actuará como veedor.
- b) El Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
- c) El Profesional del Grupo de Gestión del Talento Humano, que tenga a su cargo la ejecución de los programas de bienestar e incentivos de la Entidad.

ARTÍCULO 3º. REUNIONES Y QUORUM: El Comité de Bienestar Social e Incentivos se reunirá cuando sea convocado por el Grupo de Gestión del Talento Humano, el quorum mínimo deliberatorio es de tres (3) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes con derecho a voto, las cuales se consignarán en el acta consecutiva que será suscrita por los intervinientes.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES: Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Aprobar los auxilios educativos para los servidores públicos de la entidad.
- b) Llevar a cabo el procedimiento establecido para elegir los mejores empleados y los mejores grupos de trabajo de la entidad.

ARTÍCULO 5º. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité de Bienestar Social e Incentivos estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano y en virtud de ello tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día.
- b) Citar a los miembros del Comité señalados en el artículo 2 de la presente Resolución, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de

"Por la cual se conforma el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia Nacional de Minería, se determina su funcionamiento y se toman otras determinaciones"

la reunión, adjuntando los documentos de los casos que se sometan a consideración y demás información que sea pertinente.

- c) Elaborar, con el apoyo de las partes interesadas, los documentos que deban enviarse a los miembros del comité y verificar los soportes de los mismos.
- d) Levantar, custodiar y suscribir, previa aprobación de los miembros del Comité, las actas de cada sesión.
- e) Recibir las solicitudes que presenten los servidores de la Agencia, para verificación del Comité.
- f) Proyectar los actos administrativos correspondientes, resultado de las decisiones tomadas por el comité.
- g) Comunicar todas las decisiones adoptadas por el Comité.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución No. 0655 del 13 de noviembre de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 03 ABR 2017


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Elkin Alberto Moreno Crespo. Gestor Grupo Gestión del Talento Humano.
Revisó: Freddy Maurice Cortés Zea. Experto Grupo Gestión del Talento Humano.
Aprobó: Elvira Reyes Rodríguez. Coordinadora Grupo Gestión del Talento Humano.
Aura Isabel González Tiga. Vicepresidente Administrativa y Financiera.
Andrés Felipe Vargas Torres. Asesor Presidencia.





